



INFORME SECRETARIAL. 2023-00117 00, Villavicencio, 25 de abril de 2023. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por intermedio de apoderado por el señor MIGUEL ANGEL PERDOMO CHINCHILLA, en representación de la menor KAREN SOFIA PERDOMO TORRES, se encuentran las siguientes falencias:

1.- El demandante deberá de complementar la presente demanda en el sentido de solicitar la custodia en su favor respecto de su menor hija, toda vez, que la acreedora al derecho de alimentos es la menor, no obstante, quien los debe solicitar es el padre, la madre o la persona que ostente su custodia quien actuara como su representante legal.

2.- **Deberá acreditarse** la remisión de la demanda al extremo pasivo previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° de la ley 2213 de 2022.

3.- Si bien no es causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que indique si tiene prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de la demandada, toda vez que la fijación de una cuota de alimentos parte de esta, en los términos del inciso 1o, art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

La subsanación y demanda deberá presentarse debidamente integradas en un solo escrito.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



